



Código validación comunicación: 81a75
Número de expediente: 2022001065E
Código de validación expediente: ec233

Código Dependencia: 1300
Acceso: Reservado (), Público (x), Clasificado ()

Bogotá, D.C.

Asunto: Respuesta alcaldía de Jamundí rad. N. 1-2022-043442 del 1 de noviembre.

Respetado doctor,

Atentamente respondemos su consulta, en la cual usted señala lo siguiente:

“De conformidad con el artículo 327 de del PND -Ley 1955 de 2019, parágrafo segundo, este despacho adelanta con la DIAN regional del Cali – Valle del Cauca, jornadas virtuales con los mineros de subsistencia para la obtención del RUT, para que en los términos del citado artículo se inicie y termine el proceso en la plataforma GENESIS diseñado para dicha actividad.

En la última jornada que se desarrolló con la DIAN en octubre del presente año, se presente un minero de extracción de oro para la obtención del RUT, la DIAN manifestó que no podía expedir el RUT con el código 0722 (extracción de oro) toda vez que según la DIAN el minero de subsistencia requería un permiso del Ministerio de Minas para la obtención del RUT con dicha actividad.

Por parte de la oficina de minas se manifestó que en jornadas anteriores nunca se requirió dicha Autorización, y que siempre se ha expedido por dicha entidad el RUT a los mineros bajo esta actividad, la DIAN insistió que no lo podía hacer hasta tanto el minero tuviera autorización del Ministerio de Minas, el funcionario le señalo al minero que le expediría el RUT con la actividad 0811 (extracción de arenas), para que este después modificara la actividad, a lo cual el

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.



minero manifestó su rechazo, en tanto señaló que mal estaría que se le asignara en el registro una actividad que jamás ha desarrollado, en es este momento la oficina intervino manifestando que no se podía obligar al minero a recibir el RUT en dichas condiciones y que se procedería a elevar consulta al Ministerio.

Por lo anterior, solicitamos se informe por favor que Autorización debe tener el minero de subsistencia por parte del Ministerio de Minas para que la DIAN le pueda expedir el RUT con la actividad 0722, quedamos atentos a su respuesta”.

Sea lo primero indicar, que el Ministerio de Minas y Energía, de conformidad con los artículos 1 y 2 del Decreto 0381 de 2012, es la entidad encargada de formular, adoptar, dirigir y coordinar las políticas, planes y programas del Sector de Minas y Energía; así como velar por el crecimiento económico, y el fortalecimiento del aparato productivo minero energético. Las funciones de este ministerio están encaminadas a desarrollar este objetivo dentro de aspectos meramente regulatorios de carácter general y no tiene competencias para analizar situaciones particulares.

En ese sentido, nos referimos a su consulta de manera general y sin pronunciarnos sobre casos o situaciones particulares, en los siguientes términos:

Tal como usted lo expone en su comunicación, el artículo 327 de la Ley 1955 de 2019, dispone en el parágrafo 2o., que, en las zonas de minería de subsistencia, la DIAN implementará, en coordinación con las autoridades territoriales, campañas para agilizar el registro del RUT para los explotadores mineros, y así mismo establece en el citado artículo, que los mineros de subsistencia definidos por el Gobierno nacional, sólo requerirán para el desarrollo de su actividad la inscripción personal y gratuita ante la alcaldía del municipio donde realizan la actividad y de efectuarse en terrenos de propiedad privada deberá obtener la autorización del propietario, y que la alcaldía del municipio donde se realiza la actividad minera podrá mediar en la obtención de dicha autorización; todo lo anterior, bajo el cumplimiento de los requisitos allí consignados, sin que en ninguna parte aparezca el requisito de la expedición de una autorización de esta Cartera Ministerial para la obtención del RUT por parte de la DIAN.

Para el efecto, cabe traer a colación el artículo 84 de la Constitución Política, que establece que, “*Cuando un derecho o una actividad hayan sido*

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.



reglamentados de manera general, las autoridades no podrán establecer ni exigir permisos, licencias o requisitos adicionales para su ejercicio”.

En los términos anteriores damos respuesta a su petición, advirtiendo que el presente concepto se emite conforme a lo dispuesto por el artículo 28 de la Ley 1437 de 2001 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA, sustituido por el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015, en el marco de la situación planteada, para los fines expresamente consultados y se formula exclusivamente a la luz de las normas que a nuestro mejor saber y entender se encuentran vigentes sobre la materia a la fecha del presente documento. No admite, por lo tanto, suposiciones o interpretaciones análogas sobre situaciones de hecho que se le parezcan, ni tiene carácter obligatorio ni vinculante.

Juan Diego Barrera Rey
Jefe
Oficina Asesora Jurídica

Documento firmado electrónicamente amparado en las disposiciones referidas por la Ley 527 de 1999.

Radicado Padre: 1-2022-043442

Elaboró: Jorge David Sierra Sanabria
Revisó: Juan Diego Barrera Rey, Alexa Catherine Ortiz Rodríguez
Aprobó: Juan Diego Barrera Rey

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.